



Interlocutorio	221
Radicado	05266-31-03-003-2024-00004-00
Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandante	Bancolombia SA
Demandado	Miguel Ángel Yepes Muñoz y otros
Asunto	Libra mandamiento de pago

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

La demanda reúne los requisitos de los artículos 82 a 422 del CGP y los títulos base de recaudo prestan merito ejecutivo, por lo que el juzgado,

RESUELVE:

Primero. Librar mandamiento de pago en favor de Bancolombia SA contra Jhon Arley Arboleda Betancur, Miguel Ángel Yepes Muñoz y Gilberto Ramírez Naranjo, por las siguientes sumas de dinero:

\$67.063.901,78 por capital contenido en el pagaré numero 90000043501, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados al 1.5 bancario corriente y sin que exceda la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera, desde el 12 de enero de 2024 y hasta el pago total de la obligación.

\$10.930.515,23 por intereses de plazo contenidos en el pagaré número 90000043501, causados al 4 de diciembre de 2023.

\$66.927.614,53 por capital contenido en el pagaré número 90000043547, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados al 1.5 bancario corriente y sin que exceda la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera, desde el 12 de enero de 2024 y hasta el pago total de la obligación.

\$11.297.991,18 por intereses de plazo contenidos en el pagaré número 90000043547, causados al 4 de diciembre de 2023.

\$7.317.269 por capital contenido en el pagaré número 190102500, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera, desde el 8 de mayo de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

\$216.971.513 por capital contenido en el pagaré número 190102500, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera, desde el 8 de marzo de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

Segundo. Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Tercero. Decretar el embargo y secuestro de los inmuebles de matrículas 001-1299514, 001-1299372, 001-1216718, 001-1216704, 001-1245429 y 001-1245379 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

Se expide el oficio, el cual queda a disposición de la parte interesada para que lo diligencie.

Cuarto. Notificar el mandamiento de pago a los demandados en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica de los demandados o no poderse llevar a cabo a través de su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 C.G.P.

Quinto. Advertir a cada demandado que, una vez se encuentre notificado, cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones de mérito (arts. 431 y 442 C.G.P.).

Sexto. Reconocer personería al abogado Raúl Eduardo Uribe Arcila con TP 71.686 del CSJ, para representar los intereses de Bancolombia SA en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

13022024 4

20240004

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6688d76f580e956fd5f863eca5a6860bdb0b11b914c788396ca0d0bc0293f619**

Documento generado en 14/02/2024 04:07:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>